



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 187-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 10 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal N° 062-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 652097; Opinión Legal N° 068-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; Informe N° 008-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; Recurso de Apelación interpuesto por Ida Gabriel Santos, y demás documentos adjuntos en (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos adjuntos al presente se evidencia el recurso de apelación de fecha 07 de diciembre 2012, interpuesto por IDA GABRIEL SANTOS, contra la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD/UP, de fecha 01 de febrero 2012, la misma que sido declarado nula y sin efecto la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA-UP, a través del cual se resolvió reintegrar a favor de doña Ida Gabriel Santos la suma de S/3,913.04 Nuevo Soles, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, asimismo se advierte que la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD/UP, de fecha 01 de febrero 2012, ha sido expedida por el mismo órgano que dictó la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA-UP, es decir por autoridad que no tenía competencia (Hospital Departamental de Huancavelica) contraviniendo lo dispuesto por el numeral 11.2 del Artículo 11° que establece la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. En concordancia con el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444, que describe “Que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”. Así como el numeral 202.2 menciona “Que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica”;

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia que las resoluciones antes descritas, han sido emitidas hace un año y meses a la fecha, es decir habiendo transcurrido el plazo de un año, **NO SE PUEDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** conforme a lo dispuesto en el Artículo 202.3 de la Ley 27444, que dispone: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”, y el Artículo 202.4 del mismo cuerpo legal menciona: “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso, siempre que la demanda se interpone dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, por las consideraciones expuestas deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional realizar las acciones legales correspondientes al caso;

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 187-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 10 JUL 2013

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Civiles para demandar la Nulidad de las resoluciones: Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero de 2012, y la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 20 de junio del 2011, por haber prescrito.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

